

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

3900

AÑO LXVI — Nº 9780 EDICION DE 24 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABILES	Salta, 8 de agosto de 1975	Correo Argentino SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 3/18 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.193.676
HORARIO <hr/> Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL Regirá el siguiente horario: LUNES A VIERNES de 8 a 11,30 horas	Dr. JOSE A. MOSQUERA Interventor Federal Dr. MIGUEL ANGEL ARIAS FIGUEROA Ministro de Gobierno C.P.N. ABELARDO BACAR Ministro de Economía Dr. BERNARDINO FERNANDEZ Ministro de Bienestar Social	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 536 TELEFONO Nº 14780 <hr/> SERGIO E. CACCIABUE Director	

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337).

Decreto Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legible a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provee diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos al que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se

constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificación del Decreto 8911/57

Por el art 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

Decreto 751/70

Artículo 1º — La Inspección de Sociedades Anónimas Civiles y Comerciales, dispondrá la publicación de los BALANCES de las sociedades anónimas que comprendan los ejercicios sociales que se cerraren con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

DECRETO Nº 810 Salta, 15 de mayo de 1975

**El Interventor Federal de la Provincia
 DECRETA:**

Artículo 1º — Fijase a partir del día 1º de abril de 1975, las tarifas que han de regir por la venta de ejemplares, publicaciones de avisos, edictos y suscripciones del BOLETIN OFICIAL de la Provincia, de acuerdo con el siguiente detalle:

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 456 del 3 de julio de 1973

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes	\$ 1,—
Número atrasado de más de 1 mes hasta 1 año	\$ 2,—
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años	\$ 4,—
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años	\$ 6,—
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 años	\$ 8,—
Número atrasado de más de 10 años	\$ 10,—

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 18,—	Semestral	\$ 60,—
Trimestral	\$ 30,—	Anual	\$ 100,—

PUBLICACIONES

Por publicación de Balances de Inspección General de Personas Jurídicas por un día se percibirá como única tarifa la suma de Cuatrocientos pesos (\$ 400,00), los balances no visados por Inspección, se cobrará a razón de Cuatro pesos (\$ 4,00) el centímetro. Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de Veinte centavos (\$ 0,20) por palabra.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole no mayor de 30 palabras, será de Doce pesos (\$ 12,00) por día.

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un Cincuenta por ciento.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces regirá la siguiente tarifa:

	Por día	Hasta 10 días	Excedente	Hasta 20 días
Sucesorios		\$ 60,—		\$ 120,—
Posesión Veintefial		\$ 80,—		\$ 160,—
Remate de Inmueble y Autom.		\$ 80,—	\$ 2,70 x cm.	\$ 160,—
Otros Remates		\$ 60,—	\$ 1,80 x cm.	\$ 120,—
Remate Administrativo	\$ 0,40 x pbra.		\$ 50% recargo	
Edictos de Minas		\$ 80,—	\$ 2,70 x cm.	
Contratos y Est. Soc.	\$ 0,40 x pbra.		\$ 50% recargo	
Otros Edict. Jud. y Avisos	\$ 0,20 x pbra.		\$ 50% recargo	
Tarifa Mínima para Asamblea, Lic. Edic. y Otros			\$ 60,—	

Art. 2º — Derógase el Artículo 1º del Decreto Nº 456- de fecha 3-7-73 y modifícase la tarifa única para las aplicaciones de balances de Sociedades Anónimas autorizadas por Inspección General de Personas Jurídicas, fijadas en su artículo 2º, dejándose establecido que la misma será de Cuatrocientos pesos (\$ 400,00), suma que deberá abonarse íntegramente en el momento de encargarse la publicación.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETO LEY	Pág.
DECRETO LEY Nº 15	2652
DECRETOS SINTETIZADOS: Nº 1729 al 1752	2657
LICITACION PUBLICA	
Nº 21945 — Consejo Nac. de Educ. Técnica — Lic. Nº 1218	2658
Nº 21938 — U.N.S.A., Licitación Pública Nº 22/75	2658
Nº 21933 — Consejo General de Educación - Lic. Nº 10/75	2658
Nº 21926 — Municipalidad de Molinos - Lic. Nº 1/75	2659
Nº 21925 — Dirección de Compras y Suministros	2659

	Pág.
Nº 21880 — Y.P.F. Administración del Norte, Lic. Nº 60/851/75	2659
Nº 21879 — Y.P.F. Administración del Norte, Lic. Nº 60/850/75	2659

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 21951 — Herrera Juan Miguel	2660
Nº 21947 — Julio Clodomiro Rodríguez, Manuela Arias de Rodríguez y Rosa Onoria u Honoria	2660
Nº 21946 — Pedro Contreras	2660
Nº 21943 — López Rodolfo Sebastián o López de Navasquez Rodolfo	2660
Nº 21937 — Antonio Matos	2660
Nº 21936 — Exequiel Marín	2660
Nº 21928 — Néstor Ambrosio Ruiz	2660
Nº 21917 — José Aurelio Chocobar	2660
Nº 21916 — Tula Ramos Ramón	2660
Nº 21915 — Yapura Esteban	2660
Nº 21914 — Carmen Rosa Cabrera	2661
Nº 21908 — Elisa Candelaria Chávez Vda. de San Juan	2661
Nº 21897 — Prudencia Roldán de Martínez	2661
Nº 21896 — López Burgos	2661
Nº 21890 — Pastor Flores	2661
Nº 21875 — José Ersalino Amaya	2661
Nº 21874 — Saturnina Bellido de Domínguez y don Cruz Rodríguez	2661

REMATE JUDICIAL

Nº 21950 — Ernesto V. Solá. Juicio: Orozco Roberto David vs. Schmidt Teodoro	2661
Nº 21949 — Ernesto V. Solá. Juicio: Zilli Rogelio vs. Salta Club	2662
Nº 21939 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Bauab Carlos vs. Penela Horacio Jorge	2662
Nº 21935 — Por Arturo Salvatierra. Juicio: Robledo A. Ricardo vs. Issa Carmen	2662
Nº 21934 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: c/Curra Domingo Amor	2662
Nº 21884 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Electro Mercantil S.R.L. vs. Canelada Víctor Adrián	2662
Nº 21919 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Ruiz Julia vs. Cabezas Miguel	2662
Nº 21885 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Div. de condominio de Ruiz de Bouhid Pascuala Elisa y otros	2663

CITACION A JUICIO

Nº 21940 — Eugenio Sánchez Palma	2663
Nº 21866 — Mariscal Grajeda Jaime vs. Chondros Catalina	2663

Sección COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL

Nº 21952 — Norte Motor S.A. Comerc. Ind. F. Inmob. y Agrop.	2664
--	------

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

Nº 21941 — Establecimiento Maderero VAC - Industrial y Comercial S.R.L.	2668
Nº 21910 — Barquín y Cía. S.R.L.	2669
Nº 21904 — Hijos de Juan López Torrecillas S.R.L.	2669

AVISO COMERCIAL

Nº 21932 — Marcos Kohn' e Hijos S. A.	2669
--	------

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 21948 — Horizontes S.A. Para el día 22 de agosto	2670
---	------

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETO LEY

Salta, 31 de julio de 1975.

DECRETO LEY Nº 15

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 01-15.542.

VISTO la ley Nº 3813 que dispone la creación de la Caja de Seguridad Social para Abogados;

Por ello; siendo necesario reglamentar su funcionamiento y atento a la autorización conferida por el Ministerio del Interior, mediante Resolución Nº 1118 de fecha 25-VI-75,

El Interventor Federal de la Provincia

sanciona y promulga con fuerza de

DECRETO LEY:

CAPITULO I

Artículo 1º — La Caja de Seguridad Social para Abogados, creada por Ley Nº 3813, funcionará con sujeción a las disposiciones del presente decreto ley, como persona jurídica de derecho público con autonomía institucional, autarquía financiera y amplia capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Art. 2º — La Caja tiene domicilio legal en la ciudad de Salta, pudiendo instalar sucursales o delegaciones en los Distritos Judiciales de la Provincia.

Art. 3º — La Caja tiene por objeto realizar un sistema de asistencia y previsión fundado en los principios de la solidaridad profesional, cuyos beneficios alcanzan a los abogados y procuradores que actúan en la provincia de Salta, así como a los jubilados y sus causahabientes.

CAPITULO II

Del gobierno y administración de la Caja

Art. 4º — El Gobierno y Administración de la Caja serán ejercidos por un Consejo de Administración formado por un Presidente designado por el Poder Ejecutivo Provincial y cinco vocales, de los cuales cuatro representarán a los afiliados en actividad y uno a los jubilados.

Art. 5º — Los vocales representantes de los abogados y de los jubilados serán designados mediante el voto directo y secreto de sus respectivas asambleas. Con los titulares se elegirá un número igual de suplentes que reemplazará a aquéllos en caso de impedimento.

Art. 6º — Para ser miembro del Consejo se requiere cinco años de ejercicio profesional en la provincia de Salta, con domicilio real en la misma.

Art. 7º — El Presidente y los vocales desempeñarán sus funciones ad honorem y durarán tres (3) años en ejercicio de su cargo pudiendo ser reelectos.

Art. 8º — El Consejo en su primera sesión designará un vicepresidente, que deberá ser abo-

gado en actividad y que reemplazará al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporarios.

Sesionará válidamente con cuatro de sus miembros. El Presidente tendrá doble voto en los casos de empate. El miembro del Consejo que no concurriere a las reuniones por tres veces consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, en el término de seis meses, quedará automáticamente separado y reemplazado por el suplente que siga en orden de lista. Cuando el número de vocales, agotada la lista de suplentes, resultare insuficiente para sesionar válidamente, los que quedan en ejercicio deberán convocar a asamblea dentro de los treinta días para llenar los cargos vacantes.

En caso de acefalía total la convocatoria será efectuada por el Secretario Administrativo.

Art. 9º — Los miembros del Consejo podrán ser removidos por la Asamblea por delitos comunes, inhabilidad física, moral o mental sobrevinientes o por las causales que impiden el ejercicio de las profesiones de abogado o procurador.

Art. 10. — Son deberes y atribuciones del Consejo:

- a) Aplicar e interpretar el presente Decreto Ley, concediendo o negando los beneficios que acuerda.
- b) Dictar su reglamento interno y las resoluciones especiales necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines;
- c) Designar un Secretario Administrativo, que deberá reunir los mismos requisitos exigidos para Vocal y fijar su remuneración;
- d) Administrar los bienes y rentas de la Caja;
- e) Nombrar y remover su personal;
- f) Fijar, con aprobación de la asamblea, el presupuesto anual de sueldos y gastos;
- g) Determinar periódicamente el estado económico y financiero de la Caja;
- h) Practicar el balance y redactar la memoria anual, que serán presentados a la asamblea, para su conocimiento y aprobación, realizándose en la misma oportunidad el acto eleccionario cuando correspondiere.

Art. 11. — Contra la resolución del Consejo que deniegue o disminuya, a juicio del interesado, los beneficios del Decreto Ley, procederá el pedido de reconsideración ante el mismo, dentro de los cinco días hábiles perentorios de notificarse el interesado. En caso de confirmación podrá apelarse ante la Sala de turno de la Corte de Justicia, en el término de tres días perentorios de la notificación, la que resolverá en definitiva.

CAPITULO III

De las asambleas

Art. 12. — Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias serán de afiliados o de jubilados a los fines de la elección de los miembros integrantes del Consejo de Administración y de afiliados y jubilados para los demás casos. Las asambleas para la realiza-

ción de actos eleccionarios, se reunirán en las fechas que corresponden y las ordinarias de afiliados y jubilados por lo menos una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses.

Art. 13. — Las asambleas ordinarias de jubilados y afiliados deberán:

- a) Considerar el balance, la memoria y el presupuesto anual de sueldos y gastos que presentará el Consejo de Administración;
- b) Adoptar resoluciones sobre fines sociales mencionados en la convocatoria.

Art. 14. — Las asambleas extraordinarias serán siempre convocadas por el Consejo, cuando éste lo considere necesario o a petición de afiliados en número no menor del 20% del total de afiliados, o en el caso previsto en el artículo octavo, último apartado.

Art. 15. — La convocatoria de las asambleas se hará por medio de anuncios publicados por tres veces en el Boletín Oficial y otro diario de la Capital, con cinco días de anticipación, debiendo mencionarse los asuntos que se han de tratar. No podrá tratarse materias extrañas a la convocatoria.

Art. 16. — El quórum para las asambleas será la mitad de los integrantes del padrón o padrones respectivos; pero se constituirán media hora después con el número de miembros que concurran. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría, teniendo el presidente voto sólo en caso de empate.

Art. 17. — Las asambleas serán presididas por el presidente del Consejo o su reemplazante. En caso de ausencia o impedimento de ambos, la asamblea elegirá de su seno quién debe presidir. Los miembros del Consejo tendrán voz pero no voto en la asamblea, salvo en el caso de que hubiese sido convocada para el acto eleccionario.

CAPITULO IV De la afiliación

Art. 18. — Tendrán el carácter de afiliados obligatorios, los abogados y procuradores inscriptos en la matrícula que tengan domicilio real y ejercicio permanente de la profesión en la provincia de Salta.

Los magistrados y funcionarios judiciales y los abogados y procuradores que desempeñen funciones o empleos que impidan el libre ejercicio de la profesión, podrán afiliarse voluntariamente dentro de los treinta días de su designación o ratificar el mantenimiento de la afiliación dentro de igual plazo, so pena de exclusión mientras dure la incompatibilidad.

Art. 19. — A los fines de la formación del padrón de afiliados, los abogados y procuradores que se inscriban en la matrícula, están obligados a proporcionar a la Caja todos los datos que se les soliciten dentro del término de quince días. A los mismos fines la autoridad que controle la matrícula comunicará a la Caja las inscripciones que se produzcan.

Art. 20. — La prueba del ejercicio profesional por el tiempo anterior al 1º de abril de 1964, estará a cargo del interesado, debiendo consistir principalmente en la presentación de la nómina de asuntos en que intervino, con especificación de los expedientes, época de su trami-

tación y radicación, sin perjuicio de otros medios de prueba supletorios.

La prueba del ejercicio por el tiempo posterior al 1º de abril de 1964, se hará mediante las constancias del pago regular de los aportes del afiliado, además de los requisitos del apartado anterior.

En todos los casos, deberán probar haber estado matriculados y tenido domicilio real en la provincia de Salta.

La prueba del domicilio real consistirá principalmente en las constancias de la libreta de enrolamiento o del documento nacional de identidad.

Art. 21. — La afiliación se suspende:

- a) Por falta de ejercicio profesional denunciada por el afiliado o comprobada de oficio por la Caja, no obstante la matriculación y el pago de los aportes del art. 25;
- b) Por no tener domicilio real en la Provincia;
- c) Por inhabilitación para el ejercicio de la profesión;
- d) En el caso del artículo 18, segundo apartado, in fine.

En el caso del inciso b), la Caja podrá adoptar las medidas necesarias para probar dicho extremo.

El tiempo de suspensión de la afiliación no se computará a los fines jubilatorios.

Art. 22. — La afiliación cesa:

- a) Por cancelación de la matrícula.
- b) Por fallecimiento.

CAPITULO V

Del capital de la Caja

Art. 23. — El capital de la Caja se formará:

- a) Con los aportes personales de los afiliados;
- b) Con los aportes provenientes del estampillado en las actuaciones profesionales;
- c) Con los intereses y beneficios provenientes de la inversión de los bienes de la Caja;
- d) Con las multas que se impongan a los afiliados en virtud de este Decreto Ley;
- e) Con el 6% de toda remuneración de origen profesional que devenguen los abogados y procuradores, que estará a cargo de éstos; en los juicios universales el aporte profesional se elevará al 15%;
- f) Con un aporte fijo, que determinará el Consejo que se deberá pagar al iniciar las actuaciones en los juicios voluntarios, excarcelarios, en el juzgado de Minas y demás procesos que indicará la reglamentación;
- g) Con el 5% de las remuneraciones que perciban por todo concepto, incluyendo el sueldo anual complementario, con excepción de las asignaciones familiares, los afiliados comprendidos en el artículo 18 segundo apartado;
- h) Con las cuotas que señale el Consejo para la utilización de los servicios asistenciales;

- i) Con el importe de los beneficios dejados de percibir por sus titulares o herederos, que se encuentren prescriptos.

En ningún caso la Caja devolverá los aportes efectuados, salvo las sumas ingresadas demás por error.

Art. 24. — Los fondos de la Caja se aplicarán:

- a) Al pago de las prestaciones y beneficios acordados por este Decreto Ley;
- b) A cubrir los gastos de administración;
- c) A la adquisición de bienes que se requieran para el cumplimiento de sus fines;
- d) A la construcción o adquisición de edificios destinados al uso de la Caja o a su renta;
- e) A hacer directamente o encomendar trabajos de investigación y de estudios relacionados con la previsión social para abogados y con los problemas del ejercicio profesional.

Mientras no estén asegurados los pagos, gastos y adquisiciones a que se refieren los incisos a), b) y c), no podrán emplearse los fondos de la Caja en ningún otro concepto.

CAPITULO VI

Aportes personales

Art. 25. — Los afiliados obligatorios deberán inscribirse, suministrando debida información, en la categoría que les corresponda.

La categoría "A" corresponde a los afiliados hasta los primeros cinco años de otorgamiento del título. La categoría "B", desde los cinco hasta los diez años. La categoría "C", desde los diez hasta los quince años. La categoría "D", desde los quince años hasta los veinte años. La categoría "E", desde los veinte años en adelante.

Cada categoría de afiliado abonará una cuota mensual que será determinada por el Consejo.

Art. 26. — Es obligatorio para todo abogado o procurador que actúe en la provincia de Salta, el uso de la estampilla profesional, aplicable por una sola vez y en el primer escrito que se presente en el proceso, sea de la naturaleza que fuere, incluidos los exhortos, medidas previas, cautelares y todo proceso de jurisdicción voluntaria o contenciosa.

La estampilla habilitará al profesional para su actuación hasta la terminación del proceso. El Consejo podrá modificar el monto de la estampilla y establecerá los casos excepcionales en que se prescindirá de la misma en la presentación.

Art. 27. — La Caja formulará cargos exclusivamente desde el primer día de los servicios que se computen hasta el 31 de marzo de 1964, por los que no se impondrán intereses. Dichos cargos se determinarán por la cuota correspondiente al momento del pago.

Art. 28. — Para los afiliados comprendidos en el artículo 18, segundo apartado, el cargo se formulará sobre la base del 5% del haber mensual vigente a la fecha del pago, para la función o funciones desempeñadas y por cada mes que se reconozca.

Art. 29. — La Caja podrá conceder plazo para el pago de los cargos, hasta un máximo de un año, debiendo pagarse mediante cuotas mensuales, con el interés bancario corriente para las operaciones comerciales comunes.

CAPITULO VII

De los beneficios

Art. 30. — La Caja acordará los siguientes beneficios:

- a) Jubilación ordinaria;
- b) Jubilación extraordinaria anticipada por incapacidad o invalidez;
- c) Pensiones;
- d) Subsidios por enfermedad o por rentas caídas;
- e) Préstamos personales o con garantía real.

Esta enumeración no excluye la posibilidad de acordar otros beneficios en el futuro, de acuerdo a los recursos de la Caja y al estudio actuarial pertinente.

Para gozar de cualquier beneficio se debe acreditar el cumplimiento del pago de aportes.

Jubilaciones

Art. 31. — Las jubilaciones serán uniformes para todos los afiliados y no guardarán relación con el monto de los aportes.

Art. 32. — La jubilación ordinaria es voluntaria y sólo se acordará a petición del afiliado que reúna los requisitos siguientes:

- a) Sesenta años de edad y treinta años de ejercicio profesional;
- b) Antigüedad en la afiliación a la Caja de diez años;
- c) No adeudar aportes.

Podrá compensarse la falta de edad con los excedentes de años de ejercicio, a razón de un año de edad por un año de servicio o viceversa.

Art. 33. — La jubilación ordinaria se fija en el treinta por ciento de la remuneración total asignada por el presupuesto al presidente de la Corte de Justicia como mínimo. El porcentaje mínimo podrá ser elevado únicamente por resolución de la asamblea extraordinaria.

Art. 34. — Los afiliados que continuaran en actividad, después de haber cumplido el tiempo de servicios requerido para la jubilación ordinaria, gozarán de una bonificación del 5% calculada sobre el haber jubilatorio, por cada año de excedente.

El importe de la bonificación no podrá ser superior en ningún caso al 25% del haber jubilatorio.

Art. 35. — Para poder acreditar años de ejercicio profesional será indispensable que el afiliado haya tenido durante los mismos, su domicilio real y estudio en jurisdicción de la Provincia, salvo en los casos de reciprocidad que se convinieran con otros institutos de previsión social, debiendo en este caso acreditar los últimos diez años de ejercicio profesional en la Provincia mediante las constancias que arroje la cuenta corriente como afiliado.

Art. 36. — La jubilación extraordinaria anticipada o por incapacidad o invalidez, se otorgará al afiliado con más de dos años de inscripción en la matrícula que se incapacite física o intelectualmente, en forma absoluta y permanente para el ejercicio de la profesión. El monto de esa jubilación será el 75% de la jubilación ordinaria. Desaparecida la incapacidad cesa el beneficio.

Art. 37. — La incapacidad absoluta y permanente para el ejercicio de la profesión, deberá ser establecida por una junta médica compuesta por dos facultativos que designará el Consejo y otro por quien solicite el beneficio. La causa de la incapacidad debe ser posterior a la inscripción en la matrícula.

Art. 38. — Los beneficiarios de la jubilación extraordinaria por incapacidad están obligados a seguir el tratamiento médico y someterse a las revisiones periódicas que la Caja disponga. En ningún caso las revisiones serán inferiores a dos anuales.

Art. 39. — El afiliado que reúna las condiciones del artículo 32, podrá solicitar el otorgamiento de su jubilación ordinaria, aún cuando continuare en el ejercicio de la profesión. La Caja deberá expedirse en un plazo máximo de 120 días, computados desde la fecha en que el solicitante hubiere completado los recaudos legales y los beneficios se harán efectivo desde la fecha del otorgamiento de la jubilación.

La cancelación de la matrícula es requisito indispensable para percibir los beneficios jubilatorios, en todos los casos, y es obligatorio pagar las cuotas y aportes hasta la presentación del certificado correspondiente.

Art. 40. — En caso de insania, la misma deberá ser declarada en el juicio correspondiente y los pagos se harán a los curadores que se designen.

Art. 41. — Toda jubilación concedida se comunicará al Colegio de Abogados y a la Corte de Justicia. El afiliado jubilado no podrá ejercer la profesión de abogado, ni la de procurador, ni el notariado, en forma directa o indirecta, ni integrar con su nombre estudio jurídico. Si lo hiciere en cualquier jurisdicción, perderá definitivamente o temporariamente la jubilación concedida, según la gravedad de la falta, a criterio del Consejo, cuya resolución al respecto será recurrible en la forma establecida en el artículo 11. El jubilado podrá litigar en causa propia de su cónyuge e hijos menores o incapacitados.

La jubilación de abogado, será incompatible con el desempeño de cargos judiciales o de tribunales administrativos o de procuradurías o asesorías fiscales, o de cualquier función pública de otra clase que requiere el título de abogado, con excepción de la docencia. Durante el tiempo de la incompatibilidad, se interrumpirá el pago del beneficio.

El jubilado podrá solicitar en cualquier momento la suspensión de la jubilación, en cuyo caso continuará pagando aportes hasta el nuevo acogimiento de la jubilación, que deberá hacerse transcurrido el plazo mínimo de un año de la rehabilitación de la matrícula.

Pensiones

Art. 42. — Producido el fallecimiento del afiliado, tendrán derecho a percibir pensiones:

- a) la viuda, siempre que no estuviere divorciada o separada de hecho por su culpa, al momento de la muerte del causante.
- b) el viudo incapacitado, en las condiciones del inciso anterior;
- c) los hijos, hasta los 18 años de edad;
- d) los padres, si a la fecha del fallecimiento se encontraban en estado de indigencia y estaban a cargo del afiliado.

Art. 43. — El monto de la pensión será del 75% del haber jubilatorio vigente, con la bonificación del artículo 34, cuando correspondiere.

Art. 44. — El derecho a gozar de la pensión comenzará desde el día del fallecimiento del causante y se distribuirá entre los llamados a percibir en la proporción que establece el Código Civil. El derecho de pensión no excluye el subsidio por fallecimiento.

Art. 45. — Si se extingue el derecho a pensión con respecto a algunos de los beneficiarios, la parte correspondiente acrecerá a la de los otros.

Art. 46. — El derecho de pensión se extingue:

- a) Para la viuda, cuando contrajera nuevas nupcias; para el viudo cuando cese el estado de incapacidad;
- b) Para los hijos cuando cumplen 18 años;
- c) Para los padres si cesa el estado de indigencia.

Art. 47. — El límite de edad fijado en el artículo 42, no regirá si los causa-habientes se encontraren incapacitados para el trabajo y si hubieran estado a cargo del causante a la fecha del fallecimiento, cualquiera fuera su edad. Tampoco regirá el límite, para los hijos en las condiciones establecidas en el mismo artículo, cuando estos acrediten fehacientemente que siguen estudios secundarios o superiores, de acuerdo a las disposiciones pertinentes de los respectivos regímenes de enseñanza y lo que establezca la reglamentación. En estos casos la pensión se pagará hasta los 22 años de edad, siempre que los estudios no hubieran terminado antes.

Préstamos

Art. 48. — Los fondos de la Caja con deducción de aquellos destinados al pago de las obligaciones estatuidas en el presente Decreto Ley, se invertirán en préstamos a los afiliados para los siguientes fines:

- a) Financiación complementaria para la adquisición, construcción y reformas de inmuebles destinados a viviendas, estudio y oficina propias;
- b) Instalación de estudios y oficinas propias necesarias para el ejercicio profesional;
- c) Compra de libros y material necesario para el ejercicio profesional;
- d) Financiación de gastos extraordinarios de asistencia médica del afiliado o de sus familiares.
- e) Compra de vehículo y elementos de trabajo de uso propio;
- f) Edición de obras científicas;
- g) La Caja podrá efectuar a sus afiliados todos aquellos préstamos que estime necesarios o convenientes para mejorar las condiciones de vida del afiliado y del grupo familiar a su cargo.

Art. 49. — Los beneficios acordados y los derechos correspondientes son intransferibles e inembargables, salvo por alimentos. Son compatibles, con los provenientes de otros regímenes de previsión y son imprescriptibles, no así los haberes jubilatorios que prescribirán según el derecho común.

CAPITULO VIII

Del Contralor y sus Responsables

Art. 50. — En toda libranza judicial se hará constar el monto de honorarios, descontándose de los mismos el seis por ciento del aporte profesional, debiendo ingresar a la Caja el total retenido. Los jueces y secretarios responderán personalmente de los aportes previstos en este Decreto Ley que no se hubieran ingresado por omisión o error en los libramientos correspondientes y por la falta de estampilla profesional.

Art. 51. — La Caja está facultada para verificar por intermedio de los miembros del Consejo o del Secretario Administrativo, el cumplimiento del presente Decreto Ley, a cuyo efecto los jueces y secretarios deberán facilitar la consulta de los expedientes.

Las cuestiones planteadas en juicio sobre las normas del presente, se resolverán previo dictamen del Consejo.

Art. 52. — Sin el pago de la estampilla profesional y demás aportes no se dará trámite a ninguna presentación en juicio.

El afiliado que adeudare más de tres meses de aporte previsto en el artículo 25, será emplazado por treinta días perentorios a pagar; no haciéndolo, será suspendido de la lista de afiliados y de la matrícula, a cuyo efecto la Caja solicitará la aplicación de esta última medida a la autoridad correspondiente, medida que quedará sin efecto tan pronto el afiliado abone los aportes adeudados y otro tanto en concepto de multa.

Art. 53. — Los jueces no podrán dar por terminado ningún juicio, disponer su archivo, aprobar transacciones, admitir desistimientos, dar por cumplida la sentencia, librar testimonios de adjudicación de bienes o hijuelas, ordenar la inscripción de transferencias de automotores, ni librarán oficios de adjudicación de bienes muebles o semovientes, cuotas de capital o acciones en sociedades, sin que se haya realizado el pago de los aportes correspondientes.

Cuando hubieren fondos depositados en los autos para el pago de honorarios, se librará cheque por la cantidad correspondiente, al aporte, a la orden de la Caja, con especificación del juicio a que pertenece y del profesional aportante. Una vez que se agregue el recibo de la Caja por ese cheque recién podrá librarse cheque para el pago de los honorarios. En ningún caso y cualquiera fuera el estado del proceso, se ordenará el levantamiento de embargos e inhibiciones o devolución de bienes secuestrados, sin previo pago del aporte del artículo 23 inc. e), a cuyo efecto se practicará regulación.

Todos los juzgados y tribunales deberán remitir mensualmente una planilla con indicación de las causas en que se haya efectuado regulación de honorarios a los abogados intervinientes, el nombre de los mismos y el monto de la regulación.

CAPITULO IX

Disposiciones Generales

Art. 54. — La percepción de los ingresos previstos en el artículo 23, se efectuará del modo que señale el Consejo por vía de reglamentación.

La afiliación voluntaria implica la autorización para el descuento de los aportes en la Habilitación de Pagos correspondiente.

Art. 55. — Será obligatorio para todo abogado o procurador que actúe en juicio, solicitar la regulación de sus honorarios dentro de los diez días de concluido el pleito o del cese de su intervención y acreditar ante el juez, dentro de los treinta días de encontrarse firme la regulación, el pago del aporte correspondiente o la promoción de la ejecución para obtener el pago de los honorarios, correspondiendo efectuar el aporte de acuerdo con el resultado de este juicio, en el que la Caja podrá intervenir como tercero coadyuvante al solo efecto de cobrar los aportes.

Si el profesional no dedujere la ejecución de honorarios se hará pasible a una multa igual a lo que le corresponda aportar.

La Caja podrá solicitar la regulación de honorarios de sus afiliados, teniendo carácter de parte a ese efecto.

Art. 56. — La Caja tiene acción ejecutiva para cobrar los aportes y multas establecidas en el presente, contra el profesional responsable por el importe no ingresado, siendo título suficiente la certificación expedida por el Consejo.

Art. 57. — No se podrá tramitar ningún juicio sin firma de letrado inscripto en la matrícula, con excepción de informaciones sumarias y acciones de amparo.

Art. 58. — Los bienes de la Caja son inembargables, mientras no se dicte resolución condenatoria y estarán exentos del pago de todo gravamen, impuesto y tasa fiscal. En los juicios que se condene con costas al adversario, éste deberá reponer los impuestos y sellados correspondientes a la actuación de la Caja.

Art. 59. — El Consejo dispondrá la formación de legajos individuales de los afiliados, a los fines de la mejor administración y concesión de los beneficios, requiriendo las informaciones, documentaciones e inscripciones que considere útiles. El incumplimiento por parte de los afiliados a tales disposiciones será penado con una multa de hasta \$ 500,00 que aplicará el Consejo sumariamente y previa intimación al infractor.

Además será previo al otorgamiento de cualquier beneficio al afiliado o a sus causahabientes, la regularización de sus obligaciones y el pago de las multas.

En los casos de fallecimiento o de incapacidad absoluta, las multas serán deducidas de los subsidios, jubilaciones o pensiones en la proporción que determine el Consejo.

Art. 60. — Las jubilaciones y pensiones, aún las ya otorgadas, podrán ser revocadas cuando se compruebe que no estaban cumplidos los requisitos exigidos por la ley vigente al momento del otorgamiento.

Art. 61. — La Caja podrá efectuar convenios de reciprocidad jubilatoria, de asistencia médica y cualquier otro que estime útil a los fines de este Decreto Ley.

CAPITULO X

Disposiciones Transitorias

Art. 62. — El actual Consejo continuará en funciones hasta la terminación de su mandato.

Art. 63. — Durante el término de dos años, a contar de la vigencia del presente, no se otorgarán nuevas jubilaciones ordinarias.

Art. 64. — El Consejo concederá por esta única vez, una moratoria para el pago de los aportes adeudados hasta el 31 de diciembre de 1974, con un plazo no mayor de un año y con un interés de tipo bancario.

Art. 65. — Deróganse las leyes 3813, 4553 y 4775 y toda otra disposición que se oponga al presente.

Art. 66. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

MOSQUERA

Arias Figueroa

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO Nº 4774/14.

Art. 3 — El Boletín Oficial deberá encuadrar anualmente las copias legalizadas de todos los decretos que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

DECRETO Nº 1729

Ministerio de Gobierno - 16-7-75 — Acéptase la renuncia presentada por el Sr. René Armando Martell al cargo de preceptor interino de la Escuela de Comercio Hipólito Yrigoyen de esta ciudad.

DECRETO Nº 1730

Ministerio de Gobierno - 16-7-75 — Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Leonor Angélica Fernández de Zunino, profesora de la Escuela de Comercio Hipólito Yrigoyen de esta ciudad.

DECRETO Nº 1731

Ministerio de Gobierno - 16-7-75 — Designase a personal docente en la Escuela de Comercio de Apolinario Saravia.

DECRETO Nº 1732

Ministerio de Gobierno - 16-7-75 — Designase profesora interina en el Instituto Secundario San Francisco Solano de El Galpón a la Srta. Carmen Rosa Saravia.

DECRETO Nº 1733

Ministerio de Gobierno - 16-7-75 — Designase profesora interina en la Escuela de Educación Técnica El Tránsito Nº 2 de esta ciudad a la Srta. Andrea Del Pilar Montilla.

DECRETO Nº 1734

Ministerio de Gobierno - 16-7-75 — Designase

profesora interina en la Escuela de Educación El Tránsito Nº 2 de esta ciudad a la Srta. Blanca Fermina Silva.

DECRETO Nº 1735

Ministerio de Gobierno - 16-7-75 — Designase preceptora interina en la Escuela de Música de la Provincia a la Srta. Selva Garnica de Perillo.

DECRETO Nº 1736

Ministerio de Gobierno - 16-7-75 — Designanse interinamente a personal en la Escuela de Comercio Nuestra Señora del Rosario de Rosario de la Frontera.

DECRETO Nº 1737

Ministerio de Gobierno - 16-7-75 — Designase profesora suplente en la Escuela de Educación Técnica de Villa Las Rosas Nº 10 de esta ciudad a la Srta. Lucía Ester Torres.

DECRETO Nº 1738

Ministerio de Gobierno - 16-7-75 — Designase maestro suplente en la Escuela de Manualidades de Vespucio al Sr. Abelardo Horacio Capurro.

DECRETO Nº 1739

Ministerio de Gobierno - 16-7-75 — Líquidese la suma de \$ 21.163,88 a favor de la Habilitación de Pagos del Ministerio de Gobierno, para que esta a su vez haga efectivo dicho importe a la orden del Instituto Provincial de Seguros en concepto de pago de la Póliza de Seguro Nº 25.986.

DECRETO Nº 1740

Ministerio de Gobierno - 16-7-75 — Ampliase el artículo 35 in fine del decreto Nº 4998/72 dejando establecido que el beneficio de licencia extraordinaria sin goce de sueldo, por término de 3 meses previsto en el mismo, alcanza al personal docente interino sin antigüedad.

DECRETO Nº 1741

Ministerio de Gobierno - 16-7-75 — Dispónese el traslado a la Escuela de Manualidades Cursos Nocturnos de Capacitación, de Metán, de la maestra titular de la Escuela de Manualidades de Río Piedras Srta. Cirila Escajadilla.

DECRETO Nº 1742

Ministerio de Gobierno - 16-7-75 — Designase a personal en la Escuela de Comercio Alejandro Aguado de Tartagal, turno noche.

DECRETO Nº 1743

Ministerio de Gobierno - 16-7-75 — Designase preceptora interina en la Escuela de Comercio de Apolinario Saravia a la Srta. Alicia Dolores Fernández.

DECRETO Nº 1744

Ministerio de Gobierno - 16-7-75 — Designase como personal temporario al Sr. Elizardo Frider Aráoz en la Escuela de Comercio Alejandro Aguado de Tartagal.

DECRETO Nº 1745

Ministerio de Gobierno - 16-7-75 — Designanse con carácter de suplentes en la Escuela de Manualidades de Rosario de la Frontera a la Sra. Lian Genoveva Moreno de Ruiz y Srta. Mirta Raquel Cañizares.

DECRETO Nº 1746

Ministerio de Gobierno - 16-7-75 — Encárgase interinamente la Vice Dirección de la Escuela de Comercio Alejandro Aguado de Tartagal al Sr. Carlos Bienvenido Gusils.

DECRETO Nº 1747

Ministerio de Gobierno - 16-7-75 — Designase profesora interina en la Escuela de Educación Técnica El Tránsito Nº 2 de esta ciudad a la Sra. María Elena Serna de Acevedo.

DECRETO Nº 1748

Ministerio de Economía - 16-7-75 — Acuérdase al Centro de Empleados y Obreros de Comercio las exenciones impositivas con encuadre en las disposiciones del Código Fiscal.

DECRETO Nº 1749

Ministerio de Economía - 16-7-75 — Designase en carácter de personal temporario en la Dirección General de Rentas a la Sra. Susana Alicia Espinosa de Cainzo.

DECRETO Nº 1750

Ministerio de Economía - 16-7-75 — Modifíquese la clasificación presupuestaria del empleado Víctor Waldo López del Ministerio de Economía que pasara a revistar como personal administrativo.

DECRETO Nº 1751

Ministerio de Economía - 16-7-75 — Acéptase la renuncia presentada por el Ing. Jorge E. Wierna de la Planta Permanente de la Dirección General de Arquitectura de la Provincia.

DECRETO Nº 1752

Ministerio de Economía - 16-7-75 — Otórgase la bonificación por Riesgo Infecto Contagioso o sea el 20% sobre la asignación mensual a la empleada Srta. Rosa Cuidita Binoa y Srta. Silvia Esther López de Renoldi de la Dirección General del Registro Civil que prestan servicios en la Oficina Seccional del Hospital del Milagro.

LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 21945

F. Nº 2979

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA**Dirección General de Administración**

Llámase a Licitación Pública Nº 1.218, para el día 26 de agosto de 1975 a las 16 horas, cuya apertura tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros - Bmé. Mitre 3345 - Planta baja - Buenos Aires, para la provisión de: Sesenta y ocho (68) SOLDADORAS ELECTRICAS ESTATICAS, con destino a las Escuelas Nacionales de Educación Técnica Nºs. 1 de Rosario de la Frontera y 1 de Tartagal (Salta) y a otras ubicadas en distintas regiones del país.

Consulta y Entrega de Pliegos: En la dependencia citada de 13 a 18 horas.
Expediente Nº 1692/75.-
Resolución Nº 748/75.-

Eduardo Horacio Sampietro
Director General de Administración

Imp. \$ 62,00

e) 7 y 11-8-75

O. P. Nº 21938

Fact. Nº 2978

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA**LICITACION PUBLICA Nº 22/75**

Llámase a LICITACION PUBLICA Nº 22/75 para la adquisición de: UN MICROSCOPIO, UN ILUMINADOR, LUPAS, PRISMATICOS, MESA, LAMPARA, BANCO Y REGLA PARA DIBUJO, GRABADORES Y TOCADISCOS con destino al Instituto de Arte y Folklore de esta Universidad, en un todo de acuerdo a detalles y especificaciones consignadas en pliegos, por un importe total aproximado de \$ 148.910,00 (PE-SOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 28 de Agosto de 1975, a horas 12,00 en el local de la Dirección de Contrataciones y Compras, calle Buenos Aires Nº 177, Salta.

Los pliegos de condiciones y especificaciones generales podrán ser retirados del domicilio expresado precedentemente o de la Casa de Salta, Maipú Nº 663, Buenos Aires.

D. V. \$ 68.-

e) 7 y 8-8-75

O. P. Nº 21933

F. Nº 2977

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION SALTA**Licitac. Púb. Nº 10/75 - Expte. Nº 61/15799/75**

Llámase a licitación privada Nº 11/75 para el día 19 de agosto del corriente año a horas 10 y 30, para la adquisición de materiales de construcción con destino a escuela Abra de Araguay - Iruya, por un monto aproximado de \$ 26.470 (veintiséis mil cuatrocientos setenta pesos).

Consultas, venta de pliegos y apertura de las propuestas: Oficina de Compras, Consejo General de Educación, Mitre Nº 71, Salta.

Precio del pliego: \$ 28 (veintiocho pesos).

D. V. \$ 62. e) 6 al 8-8-75

O. P. Nº 21926 F. Nº 2975

MUNICIPALIDAD DE MOLINOS

Licitación Pública Nº 1/75

Llámase a licitación para la provisión de un grupo electrógeno de 45 a 50 Kw., nuevo, diesel.

Apertura, consulta y venta de pliegos: El día 23 de agosto de 1975, a horas 10, en la Secretaría de Estado de Municipalidades (Dirección de Haciendas Municipales), Mitre 550, Salta.

Precio del pliego: pesos cien (\$ 100).

D. V. \$ 62. e) 6 al 8-8-75

O. P. Nº 21925 F. Nº 2974

**PROVINCIA DE SALTA
DIRECCION DE COMPRAS
Y SUMINISTROS**

Llámase a Licitación Pública Nº 8, a realizarse el día 26 de agosto de 1975 a horas 11, o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de CAMARAS y CUBIERTAS con destino a la Policía de la Provincia. Precio del Pliego \$ 104,00. Venta del mismo en Zuviría Nº 163 - Salta.

La Dirección

Imp. \$ 63,00 e) 6 al 8-8-75

O. P. Nº 21880 F. Nº 2963

Ministerio de Economía

Corporación de Empresas Nacionales

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Administración del Norte

LICITACION PUBLICA Nº 60/851/75

s/"Transporte de personal diurno y por turno entre Campamento Tablillas, Vespucio, Aguaray, Campo Durán y Pocitos (Prov. de Salta)".

Apertura: 25 agosto 1975, a horas 11.

Lugar: Administración del Norte, Campamento Vespucio (Salta).

Pliegos:

Administración del Norte, Campamento Vespucio (Salta).

Y.P.F. Sede Central, Avda. R. S. Peña 777, 1er. piso, Capital Federal.

Planta Almacenaje Y.P.F., Banda Río Salí, Tucumán.

Representación Legal Salta, Zuviría 356, Salta.

Cámara Argentina de la Construcción, Alvarado 521, 1er. piso, Oficina "B", Salta.

Divisional Y.P.F. Córdoba, Avda. Gral. Paz 351/355, Córdoba.

Precio del Pliego: \$ 200,-.

Ing. Ind. Abel Rufino Gelos

Mat. Nº 1764

Jefe de Contrataciones

D. V. \$ 64,- e) 30-7 al 12-8-75

O. P. Nº 21879 F. Nº 2962

Ministerio de Economía

Corporación de Empresas Nacionales

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Administración del Norte

LICITACION PUBLICA Nº 60/850/75

s/"Transporte de personal a los pozos de perforación y otros - Yacimiento Norte".

Apertura: 25/8/75, a horas 11.

Lugar: Administración del Norte, Campamento Vespucio (Salta).

Pliegos:

Administración del Norte, Campamento Vespucio (Salta).

Y.P.F. Sede Central, Avda. R. S. Peña 777, 1er. piso, Capital Federal.

Planta Almacenaje Y.P.F., Banda Río Salí, Tucumán.

Representación Legal Salta, Zuviría 356, Salta.

Cámara Argentina de la Construcción, Alvarado 521, 1er. piso, Oficina "B", Salta.

Divisional Y.P.F. Córdoba, Avda. Gral. Paz 351/355, Córdoba.

Precio del Pliego: \$ 200,-.

Ing. Ind. Abel Rufino Gelos

Mat. Nº 1764

Jefe de Contrataciones

D. V. \$ 64,- e) 30-7 al 12-8-75

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 21951

T. Nº 9058

El doctor Abraham J. Anuch, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial, Primera Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de HERRERA, Juan Miguel - Testamentario - Expediente Nº 62.013/74, por el término de treinta días, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese. Edictos por diez días. Fdo.: Esc. Oscar Romani, Secretario. Salta, 1º de agosto de 1975.

Imp. \$ 60,00

e) 8 al 22-8-75

O. P. Nº 21947

T. Nº 9052

El doctor Vicente Tadeo Mascietti, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don Julio Clodomiro RODRIGUEZ; Manuela ARIAS de RODRIGUEZ; y Rosa ONORIA u HONORIA MOYA. San R. de la Nueva Orán, julio 28 de 1975. Esc. Lilia Juliana Hernández de Porrás, Secretaria.

Imp. \$ 60,00

e) 8 al 22-8-75

O. P. Nº 21946

T. Nº 9052

El Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 5ta. Nominación, a cargo de la Dra. Eloísa Aguilar, Secretaria de la Escribana María Elena Cruz de D'Jallad, en el expediente Nº 28.149/75, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Pedro CONTRERAS. Publíquese diez días. Esc. María E. C. de D'Jallad, Secretaria.

Imp. \$ 60,00

e) 8 al 22-8-75

O. P. Nº 21943

T. Nº 9049

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez de 1ª Instancia Civ. y Com. 5ta. Nominación en "Sucesorio LOPEZ, Rodolfo Sebastian o LOPEZ de NAVASQUEZ, Rodolfo" Expediente Nº 28.104/75, cita a los que se consideren con derecho a los bienes ya sea como herederos o acreedores del causante, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de los treinta días, bajo apercibimiento de ley. Secretaria, 31 de julio de 1975. Publicación diez días. Dr. Alberto López, Secretario.

Imp. \$ 60,00

e) 8 al 22-8-75

O. P. Nº 21937

Fact. Nº 9043

El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 5ta. Nominación, por Expediente Nº 28196/75, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Antonio Matos para

que hagan valer sus derechos. — Dr. Alberto López, Secretario. — Salta, 28 de Julio de 1975.

Imp. \$ 60.-

e) 7 al 21-8-75

O. P. Nº 21936

Fact. 9041

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 5ta. Nominación, en el Juicio Sucesorio de Exequiel Marín. Expte. Nº 28.050/75, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que en el término de Ley hagan valer sus derechos bajo apercibimiento. — Publicación: 10 días. Secretaria, 15 de Julio de 1975. — Dr. Alberto López, Secretario.

Imp. \$ 60.-

e) 7 al 21-8-75

O. P. Nº 21928

T. Nº 9036

El doctor Oscar Gustavo Koehle, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores, por el término de treinta días, para que hagan valer sus derechos en Sucesorio de Néstor Ambrosio, Ruiz (Expte. Nº 50.862/74), bajo apercibimiento de ley. — Salta, julio 30 de 1975. — Dra. Stella M. Pucci de Cornejo, Secretaria.

Imp. \$ 60.

e) 6 al 20-8-75

O. P. Nº 21917

T. Nº 9028

La Dra. ELOISA G. AGUILAR, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 5ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE AURELIO CHOCOBAR. Expte. Nº 27.991/75, y publíquese edictos por diez días. Esc. María Elena Cruz de D'Jallad, Secretaria. — Salta, 4 de Julio de 1975.

Imp. \$ 60.-

e) 5 al 19-8-75

O. P. Nº 21916

T. Nº 9027

El Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 4ta. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TULA RAMOS, RAMON. — Expediente Nº 40.219/70, y publíquese edictos por diez días. Salta, 31 de Julio de 1975. — Dr. Luis Félix Costas, Secretario.

Imp. \$ 60.-

e) 5 al 19-8-75

O. P. Nº 21915

T. Nº 9026

La Dra. ELOISA G. AGUILAR, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial Quinta Nominación, en juicio "Sucesorio: Yapura, Esteban", expediente nº 28.239, cita y emplaza a

les herederos y acreedores del causante para que dentro de 30 días hagan valer sus derechos en juicio bajo apercibimiento de ley. — Esc. María E. Cruz de D'Jallad, Secretaria. Salta, 28 de Julio de 1975.

Imp. \$ 60.- e) 5 al 19-8-75

O. P. Nº 21914 T. Nº 9025

El Juez en lo Civil y Comercial, de Quinta Nominación, en los autos: "Sucesorio de Carmen Rosa Cabrera - Expte. Nº 27.778/75", cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta Sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley, debiendo estos edictos publicarse durante diez días en el Boletín Oficial y El Economista. Lo que el suscrito Secretario hace saber y notificar. — Salta, 11 de Julio de 1975. — Eloisa G. Aguilar, Juez — Dr. Alberto López, Secretario.

Imp. \$ 60.- e) 5 al 19-8-75

O. P. Nº 21908 Fact. Nº 9023

BENJAMIN PEREZ, Juez interino de Ira. Instancia 5ta. Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña ELISA CANDELARIA CHAVEZ Vda. de SAN JUAN, cuyo sucesorio se tramita por Expediente Nº 28.183 de dicho Juzgado. Edictos: 10 días. — Salta, 1 de agosto de 1975. — Esc. María E. Cruz de D'Jallad, Secretaria.

Imp. \$ 60.- e) 4 al 18-8-75

O. P. Nº 21897 T. Nº 9014

La Dra. ELOISA G. AGUILAR, Juez Civil y Comercial 5ta. Nominación, cita por treinta días a herederos y acreedores de PRUDENCIA ROLDAN DE MARTINEZ, para que hagan valer sus derechos (Expte. Nº 28.078/75). Publíquese por diez días. — Salta, 3 de Julio de 1975. — Dr. ALBERTO LOPEZ, Secretario.

Imp. \$ 60.- e) 31-7 al 13-8-75

O. P. Nº 21896 T. Nº 9013

El doctor LUIS ALBERTO BOSCHERO, Juez Civil y Comercial 3ra. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LOPEZ BURGOS, Mariano José (Expediente Nº 42 530/72), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez días. — Salta, 29 de Julio de 1975. — Dr. Atilio Dell'Acqua, Secretario.

Imp. \$ 60.- e) 30-7 al 13-8-75

O. P. Nº 21890 T. Nº 9007

El doctor OSCAR GUSTAVO KOEHLE, Juez

de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de Pastor Flores (Expte. Nº 51.352/75), para que dentro de los treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Cítese a juicio a doña Antonia Flores, hija legítima por el matrimonio. — Publíquese por 10 días. — Salta, 11 de Julio de 1975. Dra. Stella M. Pucci de Cornejo, Secretaria.

Imp. \$ 60.- e) 31-7 al 13-8-75

O. P. Nº 21875 T. Nº 8993

El Juez de Primera Nominación en lo Civil, en el juicio Sucesorio de don JOSE ERSALINO AMAYA, Expte. Nº 62.858/75, cita por treinta días a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que comparezcan en términos a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Publicación por diez días. — Salta, 13 de junio de 1975. — Esc. Oscar Romani, Secretario.

Imp. \$ 60.- e) 29-7 al 11-8-75

O. P. Nº 21874 T. Nº 8992

El Juez de Primera Nominación en lo Civil, en el juicio Sucesorio de doña SATURNINA BELLIDO DE RODRIGUEZ y don CRUZ RODRIGUEZ, Expte. Nº 62.762/75, cita por treinta días a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta Sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que comparezcan en término a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Publicación por diez días. — Salta, 13 de junio de 1975. — Esc. Oscar Romani, Secretario.

Imp. \$ 60.- e) 29-7 al 11-8-75

REMATE JUDICIAL

O. P. Nº 21950 T. Nº 9057

Por: ERNESTO V. SOLA
JUDICIAL

El día 13 de agosto de 1975 a horas 18 en Leguizamón Nº 649, ciudad, por disposición señor Juez de Ira. Nom. C. y C. en autos: Embargo Preventivo "OROZCO, Roberto David vs. Schmidt, Teodoro" Expte. Nº 62757/75, remataré Sin Base: 5 tachos de sembradora; 5 aporadoras de sembradora; 5 caños conductores de sembradora; 5 zapatas surcadoras de sembradora (todos implementos de 1 máquina sembradora Apache); 1 surcador para tabaco de tres rejas de levante; 1 fumigadora marca "Pontete" de levante; 1 arado de 5 discos de arrastre marca "Fahar" número 416/5 — 405/5. Revisar: en Guachipas Pcia. de Salta, los bienes en poder del Juez de Paz, en calidad de Depositario Judicial. Señal: 30% a cuenta de precio y Comisión de ley. Edictos: 3 días en B. Oficial y El Intransigente E. V. Solá, Teléf. 17260.

Imp. \$ 60,00 e) 8 al 12-8-75

O. P. Nº 21949

T. Nº 9056

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 15 de agosto de 1975, a horas 18, en Leguizamón Nº 649 ciudad, por disposición Sr. Juez de 5ta. Nom. C. y C. en autos: Ejecutivo "ZILLI ROGELIO vs. SALTA CLUB". Expediente Nº 28185/75 REMATARE: Sin Base: Una heladera comercial de 4 puertas con gabinete de madera lustrada marca "CARMA" sin nº visible. Una heladera eléctrica comercial de 4 puertas marca "SIGMA" motor Nº 30725. REVISAR: en el domicilio del depositario judicial Sr. MIGUEL HERRERA, sito en Alberdi Nº 734 ciudad. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de ley. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y Diario, El Intransigente. — Ernesto V. Solá. — Teléfono 17260. Imp. \$ 60.- e) 8 al 12-8-75

O. P. Nº 21939

Fact. Nº 9046

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 8 de agosto de 1975, a horas 17,30 en Leguizamón Nº 649 ciudad, por disposición Sr. Juez de 6ta. Nom. en autos: "Ejecutivo BAUAB CARLOS vs. PENELA HORACIO JORGE". Expediente Nº 10963/74. REMATARE: Sin Base: Un televisor marca PHILLIPS. Revisar en el escritorio del suscripto Martillero. Señá: 30% a cta., de precio y comisión de ley. Edictos: 2 días en Boletín Oficial y Diario El Intransigente. — Ernesto V. Solá - Teléfono 17260. Imp. \$ 60.- e) 7 y 8-8-75

O. P. Nº 21935

T. Nº 9040

Por ARTURO SALVATIERRA

JUDICIAL

Inmueble en El Galpón (Metán) - Base \$ 5.800

El día 21 de Agosto de 1975 a horas 11, en el escritorio sito en calle 9 de julio Nº 253, oficina 7/8 de la ciudad de Metán (Salta), remataré con la base de \$ 5.800,00 equivalente a las 2/3 partes de su valor fiscal, un inmueble ubicado en la localidad de El Galpón (Dpto. de Metán-Salta), con frente a la calle Belgrano y con extensión de: 14,59 mts. de frente; 23,60 mts. en el contrafrente; 83,60 mts. de fondo o lado Norte; y 83,44 mts. de fondo o lado Sud, con una Sup. de 1.540,86 mts.2, y con los límites siguientes: N. prop. de Antonio Soto; Sud, lotes b,c,d,e, y f; E. propiedad de Antonio Soto; y Oeste, calle Belgrano. Nomenclatura catastral: Sección A, manzana 19, parcela 4 g), partida Nº 5509 - lote g) plano Nº 604 de El Galpón. Señá: 30% a cuenta del precio de venta. Ordena: Sr. Juez de 1ª Inst. C. y C. del Distrito Judicial del Sur en autos "Robledo, Antonio Ricardo vs. Issa, Carmen Ejecutivo y emb. preventivo", exp. Nº 12157/74. Comisión de arancel a cargo del comprador

Edictos 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente.

Imp. \$ 80,00

e) 6 al 20-8-75

O. P. Nº 21934

T. Nº 9039

Por RICARDO GUDIÑO

JUDICIAL

— SIN BASE —

Una motoneta N. S. U. 150 C. C. - un auto-sterrec - 8 radios a transistores distintos tipos y un lote de implementos y artefactos de electricidad.

El día viernes 8 de agosto de 1975 a horas 18, en calle Mendoza Nº 345, de esta ciudad lugar donde se encuentran los bienes. Remataré sin base: una motoneta marca N. S. U. 150 C. C. chapa Nº 5113; en buen estado de uso conservación y funcionamiento, batería y cubiertas nuevas con arranque eléctrico, además los siguientes: todos nuevos de fabrica: un auto-sterreo marca "Clarian" cuatro radios marca "Ultra-Zoni" y cuatro distintas marcas todas a transistores, secuestrados en mi poder, en el domicilio arriba indicado donde pueden ser revisados por los señores interesados. Ordena el señor Juez de 1ª Instancia Iª Nominación en lo C. y C. en juicio seguido c/CURRA, Domingo Amor - P. V. E. Expte. Nº 62.529/74. Señá de práctica comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por tres días en diarios Boletín Oficial y El Tribuno. Ricardo Gudiño - Martillero Público - Tel. 19104. Imp. \$ 60,00 e) 6 al 8-8-75

O. P. Nº 21884

T. Nº 9002

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 14 de agosto de 1975 a horas 18, en Leguizamón Nº 649 ciudad, por disposición señor Juez de 1ª Instancia C. y C. 4ª Nom. en autos: "Electro Mercantil S.R.L. vs. Canelada, Víctor Adrián", Expte. Nº 46257/74, remataré con base de \$ (1.260,-) correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal, las 2/20 avas partes indivisas que le corresponden al demandado en el Inmueble Sección B, Manzana 68, Parcela 24, Libro 434, Folio 355, Asiento 15, Catastro Nº 261 del R. I. de la Capital, y con la base de \$ 68.000,00 importe del crédito hipotecario el inmueble propiedad del demandado. Inscripto en Libro 7, P H, Folio 169, Asiento 3. Matrícula Nº 44.92 del R. I. de la Capital. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de ley. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y diario El Intransigente. — E. V. Solá, Tel. 17260.

Imp. \$ 80,-

e) 30-7 al 12-8-75

O. P. Nº 21919

T. Nº 9030

Por: JULIO CESAR HERRERA

El 19 de agosto de 1975, a las 18 horas, en

calle General Güemes Nº 327, de esta ciudad, remataré con la base de \$ 100,00 un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en Avda. Juan Carlos Dávalos esq. S. Allende, de esta ciudad. Nomenclatura catastral: Departamento Capital, Sección D, parcela 2 manzana 118, catastro Nº 42.181. Superficie: 301 m². ORD. el Sr. Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. Ira. Nom. en autos: "RUIZ, Julio vs. CABEZAS, Miguel - División de condominio". Expte. Nº 61.221/73. Señá: el 30 % en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días B. Oficial y El Intransigente.

Imp. \$ 80.-

e) 5 al 19-8-75

O. P. Nº 21885

T. Nº 9003

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

Inmueble ubicado en Bartolomé Mitre

Nº 1134/36/38

El día 12 de agosto de 1975 a horas 17,30, en Bartolomé Mitre Nº 1134 ciudad, por disposición señor Juez de 1ª Nom. C. y C. en autos: Div. de Condominio "Ruiz de Bouhid Pascuala Elisa, Ruiz Crispoldo Daniel, Ruiz Bienvenido Alberto y Ana Ruiz de Jorge vs. Herederos de Andrés Corzino Ruiz y Andrés Rolando Ruiz", Expediente Nº 62447/74, remataré: con base de (\$ 500.000,00) Quinientos mil pesos, un inmueble ubicado en calle Bartolomé Mitre Nros. 1134/36/38 de esta ciudad, con una extensión de 9,50 metros de frente y de 28,50 metros de fondo. Nomenclatura catastral: Partida Nº 4.286, Sección B, Manzana 19 b, Parcela 18, con títulos registrados al folio 81, asiento 1 del Libro 455 del R. I. de Capital. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de ley. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y diario El Tribuno. — E. V. Solá, Tel. 17260.

Imp. \$ 80.-

e) 30-7 al 12-8-75

CITACION A JUICIO

O. P. Nº 21940

Fact. Nº 9045

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Distrito Centro, doctor Luis Alberto Boschero, cita a don EUGENIO SANCHEZ PALMA o a sus herederos y a toda persona que se considere con derechos sobre el lote de terreno ubicado en calle: San Luis nº 2308 de la ciudad. Catastro 8.892 de la Capital, Sección L, Manzana 32 b, Parcela 4, para hacerlos valer en juicio "RUEDA, Romelio - Posesión Veinteñal", expediente nº 43.729/74, en el que se demanda su usurpación. La citación se les hace mediante edictos a publicarse en "Boletín Oficial" y "El Intransigente", durante diez días y bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial para que los represente. El lote referido tiene 10,50 mts. de frente; 10,51 mts. de contrafrente; 29,15 mts. en costado oeste y 29,19 en lado este, limitando: Norte, terrenos de Rafael Yáñez; Sud, calle San Luis; Este, calle Luis Güemes; Oeste, lote 2 del plano 1.554. — Salta, 7 de Agosto de 1975. — Dra. Adriana Figueroa, Secretaria.

Imp. \$ 60.-

e) 7 al 21-8-75

O. P. Nº 21866

T. Nº 8990

El doctor Vicente T. Mascietti, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte, en los autos "Mariscal, Grajeda Jaime vs. Chondros, Catalina s/Divorcio" Expte. Nº 21.816/74, cita y emplaza a Catalina Chondros, para que comparezca por sí o apoderado, a tomar intervención en este juicio y hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse para que la represente, al señor Defensor Oficial de Ausentes. Publicación por 10 días. — San Ramón de la Nueva Orán, julio 1 de 1975. — Esc. Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria.

Imp. \$ 60.

e) 28-7 al 8-8-75

Sección COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL

O. P. Nº 21952

T. Nº 9059

ESCRITURA NUMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE. — En la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, Republica Argentina a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí RAUL JOSE GOYTIA Escribano titular del Registro veintitrés, COMPARECE: don RICARDO FACCHIN, argentino, casado, vecino de esta ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre en nombre y representación de "Norte - Motor" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria en su carácter de Presidente del Directorio, acreditando su personería con el contrato social, inscripto en el Registro Público de Comercio a Folio 297, asiento 6444 del Libro 34 de Contratos Sociales, Acta de Asamblea General de Accionistas celebrada de autoridades, de fecha 30 de abril de 1974 instrumento que agregó a la presente escritura, doy fe y dice: Que por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 30 de abril de 1974 cuya acta corre desde el folio 17 al 32 del libro respectivo, se resolvió modificar los estatutos sociales, adecuados a la ley de Sociedades Comerciales, dejando constancia que el llamado a Asamblea General Extraordinaria fue publicado en el Boletín Oficial del día 19 al 23 de marzo de 1974 y en El Economista del día 19 al 23 de marzo de 1974, encontrándose presentes accionistas que representan la suma de \$ 299.900 del Capital Social. Y el compareciente continúa diciendo que los Estatutos Sociales quedan redactados de la siguiente manera: "CAPITULO I: Denominación, Duración. Sede Social, Objeto.

Artículo 1º: — Denominación y Sede Social: Con la denominación de "Norte Motor S.A." continuará funcionando la Sociedad Anónima constituida originariamente bajo la denominación de "Norte Motor Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", mediante escritura, inscripta al folio nº 297 asiento nº 6444, del Libro nº 34 de Contratos Sociales del Registro Público de Comercio de la Provincia de Salta. La Sociedad tiene su domicilio legal en la calle Avenida Monseñor Roberto J. Tavella y camino a La Isla de la Ciudad de Salta, Provincia del mismo nombre, República Argentina. El Directorio podrá establecer agencias, sucursales y todo tipo de representación en cualquier lugar del país o del extranjero con o sin capital determinado.

Art. 2º — Duración: Mantiénesse en noventa y nueve años el plazo de duración de la sociedad, el que se contará desde el día veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, o sea, desde la fecha de inscripción del referido contrato originario de su constitución.

Art. 3º — Actividad y Objeto: La Sociedad desarrollará su actividad comercial y/o industrial dedicándose a la fabricación, comercialización, intermediación, importación y exportación en to-

das formas y etapas de artículos de repuestos y accesorios de motores, automotores, máquinas y lanchas y demás bienes o productos conexos. También podrá y de igual manera desarrollar la actividad inmobiliaria, comprando, vendiendo, explotando, fraccionando y arrendando bienes inmuebles o realizando negocios que se vinculen directa o indirectamente con dicha actividad, incluido el negocio de la construcción de obras en general y particularmente edificios en todas sus formas y modalidades y bajo cualquier régimen, todo lo cual podrá hacer por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, pudiendo además dedicarse a la actividad agropecuaria, mediante la siembra de productos y cría de ganado en cualquiera de sus tipos.

Art. 4º — Medios para el cumplimiento de sus fines: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica a los efectos de realizar todo tipo de actos y operaciones relacionadas con aquel, pudiendo realizar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes sin restricción alguna ya sean de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, judicial o de cualquiera otra que se relacione directa o indirectamente con el objeto social perseguido. CAPITULO II: Capital, Acciones, Bonos y Debentures.

Art. 5º — Capital y aumento hasta su quintuplo: El capital social se fija en la suma de Trescientos mil pesos (\$ 300.000,00) representado por Tres mil acciones de Cien pesos cada una de la clase "A" con derecho a cinco votos por acción, las que se encuentran totalmente suscriptas e integradas al presente. El capital social podrá ser aumentado hasta su quintuplo por decisión de asamblea ordinaria de accionistas, la que establecerá clase, características y preferencia de las acciones a emitirse pudiendo delegar en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago, la resolución de la asamblea se publicará e inscribirá.

Art. 6º — Acciones características: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias de la clase "A" con derecho a cinco votos por acción u ordinarias de las clases B, C, D. o E, con derecho a cuatro, tres, dos y un voto, respectivamente. También pueden ser preferidas de la clase "A" con derecho a un voto y al pago de un dividendo fijo anual del diez por ciento sobre su valor nominal además del que corresponda a las acciones, ordinarias o preferidas, de la clase a calificar en cada caso, con derecho al pago de dividiendo fijos, de carácter acumulativo o no, de hasta un veinte por ciento anual y/o con prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación de la sociedad y en todos estos, casos con derecho a un voto o sin voto. La asamblea de accionistas establecerá la forma de pago de los dividiendos fijos los que podrán pagarse de cualquier forma. La asamblea decidirá las clases de acciones a emitir en cada caso.

Art. 7º — Requisitos formales de los títulos: Los títulos representativos del capital social cumplirán los siguientes requisitos: a) Contendrán la

denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración, inscripción, capital de la sociedad, número, valor nominal y clase de acciones que representa y los derechos que comporta. b) Serán ordenados por numeración correlativa de títulos y acciones que representan. c) Serán suscriptos con firma autógrafa por el presidente o vice-presidente y el síndico titular. d) Los cupones podrán ser al portador aún en las acciones nominativas. e) Podrán representar a una o más acciones. f) Las variaciones de las menciones del inciso a) expuesto las relativas al capital deberán hacerse constar en los mismos. g) Las acciones serán siempre de igual valor expresado en moneda argentina y conferirán los mismos derechos dentro de cada clase.

Art. 8º — Certificados de Acciones: Mientras las acciones no estén integradas totalmente sólo podrán emitirse certificados, provisionales nominativos que serán canjeados por los títulos definitivos a requerimiento de los interesados, una vez cumplida la integración. Hasta tanto se cumpla con esta entrega, el certificado provisional, será considerado definitivo, negociable y divisible. El certificado provisional contendrá los requisitos indicados en los incisos a), c) y f) del artículo 7 del presente estatuto.

Art. 9º — Copropiedad: En caso de copropiedad de acciones de la sociedad y que haya sido puesta en conocimiento de ésta se exigirá la unificación de la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales, hasta tanto ello ocurra, los copropietarios no podrán ejercitar sus derechos, siempre y cuando hubieran sido intimados para cumplimentar la unificación exigida y no la hubieran formalizado dentro de los diez días de notificación.

Art. 10º — Inscripción y Preferente: Las acciones ordinarias y las preferidas otorgarán a sus titulares derechos preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer en proporción a las que posean y de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia. El derecho de preferencia reconocido en este artículo no puede ser suprimido ni condicionado, salvo que la asamblea extraordinaria resuelva, en casos particulares y excepcionales cuando el interés de la sociedad lo exija, limitarlo o suspenderlo en la suscripción de nuevas acciones bajo condición de que: Su consideración se incluya expresamente en el orden del día y b) Se trate de acciones a integrarse con aporte en especie o que se den en pago de obligaciones preexistentes. Debe respetarse la proporción de cada accionista en la capitalización de reserva y otros fondos especiales, inscriptos en el balance, en el pago de dividendos con acciones y en procedimientos similares por los que deban entregarse acciones liberadas.

Art. 11º — Mora en la integración de las acciones: La mora en la integración de las acciones se produce por mero vencimiento del plazo fijado y si no lo tuviere desde la inscripción de la sociedad y se suspende automáticamente el ejercicio de los derechos inherentes a las acciones en mora pudiendo el directorio hacer caducar sus derechos previa intimación por treinta días para integrarlas con pérdidas de las sumas abonadas, o disponer su venta en remate público conviniendo por cuenta del suscriptor moroso los gastos de

remate y los intereses moratorios o podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad por los daños a que hubiere lugar a todos los accionistas en iguales condiciones se les aplicará el mismo procedimiento.

Art. 12º — Rescate: Se autoriza la autorización total o parcial de acciones integradas que deberá efectuarse con ganancias realizadas y líquidas y previa resolución de asamblea que fijará el justo precio y asegure la igualdad de los accionistas.

Art. 13º — Procedimiento de integración: Toda integración de capital podrá hacerse en una de las formas siguientes o bien combinando dos o más de ellas a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la asamblea general excluida la legal, b) Capitalizando todo o parte de las ganancias del ejercicio aprobado por la Asamblea General. c) Capitalizando el excedente de valor que pueda tener los bienes a la sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y balance general cuyo excedente se demostrará mediante resolución practicada en la forma que establezcan la ley y la autoridad competente. d) Por conversión de debentures. e) Por conversión de obligaciones o pasivo a cargo de la sociedad, de conformidad a la norma legal. f) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes que adquiera la sociedad de conformidad a la norma legal. g) Por fusión, donde se incorpore otra sociedad de conformidad a la norma legal. h) Por excisión cuando otra sociedad destine parte de su patrimonio a ésta de conformidad a la norma legal. i) Apelando al aporte nuevos capitales por emisión de acciones a integrar en dinero en efectivo o en especie.

Art. 14º — Transferencia de Acciones Nominativas: La transmisión de las acciones nominativas y de los derechos reales que las gravan debe notificarse a la sociedad por escrito e inscribirse en el libro de Registros de Accionistas, surtiendo efecto contra la sociedad y los terceros desde esta inscripción. Las acciones nominativas endosables se transmiten por vía de endoso y para el ejercicio de sus derechos el endosatario solicitará el registro.

Art. 15º — Bonos: La sociedad podrá emitir bonos de goce o de participación y estos últimos podrán serlo también respecto de prestaciones que no sean aporte de capital o para destinarlos al personal de la sociedad: La participación deberá abonarse contemporáneamente con los dividendos. Los bonos son intransferibles y en el caso de bonos emitidos para el personal, caducan con la extinción de la relación laboral cualquiera sea su causa, sin perjuicio de los derechos que la ley otorga a los tenedores de bonos de goce.

Art. 16º — Debentures: La sociedad podrá contraer empréstitos en forma pública o privada, mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables con garantía flotante, común o especial, convertibles o no en acciones de acuerdo a las condiciones de su emisión y al régimen legal en vigencia. — CAPITULO III. Dirección, Administración y Fiscalización.

Art. 17º — Directorio, composición, elección y duración: La sociedad, será dirigida y administrada por un directorio compuesto de tres miembros titulares, como mínimo y diez como

máximo, los que serán designados por la asamblea general, la que en cada caso fijará su número y elegirá los suplentes en números igual o menor que los titulares, según ella lo determine. Con la salvedad del régimen establecido en el artículo veinte, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán con los suplentes en el orden de elección. Los directores durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente, vencido el período para el que fueran elegidos continuarán en sus funciones hasta el momento en que sus reemplazantes tomen posesión del cargo.

Art. 18º — Director, Condiciones, Prohibiciones y renunciaciones: El cargo de Director es personal e indelegable y no podrá ser ejercido por quienes esten comprendidos en las incompatibilidades impuestas por la ley y su remoción observará el procedimiento legal. Les está prohibido a los directores celebrar contratos con la sociedad que no sean de la actividad normal de ella, intervenir en deliberaciones donde tuvieren un interés contrario al de la sociedad, participar por cuenta propia o de terceros en actividades en competencia con la sociedad, todo ello bajo las condiciones, penalidades y excepciones del régimen legal en vigencia. En caso de renuncia esta deberá presentarse al directorio que podrá aceptarla si no afectara el regular funcionamiento del mismo, caso contrario el director renunciante deberá permanecer en sus funciones hasta tanto la próxima asamblea se pronuncie.

Art. 19º — Director, garantía: Cada Director deberá depositar la suma de dos mil pesos en la caja social o en banco local a la orden de la sociedad, para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones. Esta garantía podrá consistir también en un depósito semejante de títulos o de acciones de otra sociedad por un valor equivalente o en otra garantía real o en una fianza personal y en cualquiera de estos casos a satisfacción de la asamblea.

Art. 20º — Directorio, Distribución de cargos y funcionamiento: Los directores en la primera sesión designarán de entre ellos un presidente, un vice-presidente y un secretario, estos últimos reemplazarán al primero en caso de ausencia, impedimento o excusación, sean temporarios o definitivos. El directorio funcionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presente, gozando el presidente o su reemplazante de un voto de decisión en caso de empate. El directorio se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de los directores, debiendo el presidente en este último caso convocar a reunión para dentro de los cinco días de recibido el pedido y en su defecto podrá convocarla cualquiera de los directores. Las reuniones se efectuarán en la sede social, salvo circunstancias excepcionales y se labrará acta de sus reuniones en un libro que llevará al efecto y será firmada por los asistentes.

Art. 21º — Directorio, remuneración: La función de director, será remunerada conforme lo determine la asamblea, dentro de los límites y excepciones fijados por la ley.

Art. 22º — Directorio, responsabilidad: Los directores responden ilimitada y solidariamente hacia la sociedad, los accionistas y los terceros, por

el mal desempeño de su cargo, así como por la violación de la ley, el estatuto o el reglamento y por cualquier otro daño producido por solo abuso, de facultades o culpa grave. Queda exento de responsabilidad el director que participe en la deliberación o resolución o que la conoció, si deja constancia escrita de su protesta y diera noticia al Síndico, antes se denuncie su responsabilidad.

Art. 23º — Representación de la Sociedad: La representación de la sociedad y el uso de la firma social corresponde: a) El presidente, el vicepresidente, el secretario o una o más de los directores elegidos a tal fin por el directorio bastará indistintamente la sola firma de uno cualquiera de ellos para obligar a la sociedad frente a terceros y considerar que el acto o contrato, realizado en ejercicio de cualquiera de sus facultades ha sido plenamente autorizado por el directorio. b) El apoderado con facultades suficientes, designado por el directorio en los términos y límites del mandato.

Art. 24. — Gerente: El directorio podrá designar gerente generales o especiales sean directores o no revocables, libremente en quienes puede delegar funciones ejecutivas de la administración, respondiendo ante la sociedad y terceros por el desempeño de su cargo en la misma forma y extensión que los directores.

Art. 25. — Directorio, atribuciones: Además de las señaladas en las restantes disposiciones de estos estatutos y de la ley, el Directorio ejercerá la representación de la sociedad en todos sus actos, por intermedio de las personas indicadas en el artículo veintitrés y podrá: a) comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago, adquirir y transferir por cualquiera otro medio, acto o contrato a título oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, comprendidos títulos, derechos, acciones, créditos, papeles de comercio y establecimientos comerciales o industriales a construir y aceptar sobre los bienes hipotecas, prendas de cualquier naturaleza, servidumbres y toda otra clase de derechos reales pactando precios, formas de pago, y demás condiciones y cancelarlos y aceptar su cancelación; b) celebrar contratos de locación como locadora o colataria, aun por plazo mayor de seis años y efectuar toda clase de operaciones y contratos dentro del régimen de la propiedad horizontal. c) Solicitar, explotar, registrar, adquirir o ceder a título oneroso o gratuito, privilegios legales, marcas de fábricas, patentes, y otros derechos sobre inventos y procedimientos industriales o comerciales. e) Celebrará toda clase de actos y contratos con los Gobiernos de la Nación, de las Provincias y de las Municipalidades, con entidades autónomas o autárquicas con los gobiernos extranjeros; con particulares y con instituciones bancarias y de créditos, oficiales, particulares o mixtos, del país o del exterior, participar en licitaciones públicas o privadas y en concurso de precios, adquirir y vender en remate, solicitar y ejercer concesiones públicas. f) Dar y tomar dinero en préstamo, dentro o fuera del país con o sin garantía y negociar a dicho fin con otras sociedades o con particulares, así como también con todas las instituciones bancarias, de créditos o financieras, oficiales, particulares o mixtas de la República o del extranjero, domiciliadas o no en el país, obtener

dinero prestado, sea mediante operaciones directas, sea en cuenta corriente o mediante descuento de letras, pagarés, vales, cheques, facturas, certificados o cualquiera clase de títulos de créditos público o privado, girar, aceptar, pagar, endosar y avalar pagarés y demás papeles de comercio y títulos valores, girar cheques con provisión de fondos o en descubierto, solicitar y contraer créditos documentarios, otorgar cartas de créditos, abrir cuentas corrientes, depositar en ellas y en cualquiera otra clase de cuenta, dinero, título y otra clase de valores y extraerlos, como extraer los que se depositaron por cualquier persona y en cualquier época, hacer manifestaciones o declaraciones de bienes. g) Cobrar y pagar créditos activos o pasivos, celebrar transacciones, comprometer en árbitros o arbitradores, amigables compondores, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, conceder esperas, constituir a la sociedad en depositaria de toda clase de bienes, otorgar fianzas, cauciones, avales y todo otro tipo de garantía personal o real, renunciar a cualquier clase de derechos: estar en juicio por los propios derechos de la sociedad o en ejercicio de cualquier representación que se le confiera. h) Realizar todos los demás actos que por el imperio del artículo 1881 del Código Civil en lo pertinente, del artículo nueve del decreto ley 5965/63 y toda otra disposición legal requieran para su ejecución del otorgamiento, de un poder especial y otorgar mandatos generales o especiales, con delegación de las facultades conferidas excepción de aquéllos que deban considerarse como privativas del directorio. i) Realizar sin limitación alguna, todos los demás actos, negocios y operaciones que fueren necesarios para el mejor cumplimiento de los fines sociales comprendidos o no en la precedente enumeración, la que deberá interpretarse como simplemente enunciativa.

Art. 26. — Sindicatura y consejo de vigilancia: La fiscalización de la sociedad se ejerce por un Síndico nombrado por la asamblea que también deberá elegir un suplente y por igual término que el titular. Durará en sus funciones un ejercicio y será reelegible. En caso de ganancia temporal o definitiva o de sobrevenir una causal de inhabilitación para el cargo, el Síndico titular será reemplazado por el suplente, de no ser posible la actuación del suplente o a falta de este el directorio convocará de inmediato a una asamblea general a fin de hacer las designaciones hasta completar el período, producida una causal de impedimento durante el desempeño de su cargo el Síndico debe cesar de inmediato en sus funciones e informar al directorio dentro del término de diez días, para el caso de elegirse un consejo de vigilancia, según lo decida la asamblea general el que deberá estar integrado por tres miembros por lo menos que durarán tres años en sus cargos con las atribuciones, deberes y obligaciones que las marquen las disposiciones legales pertinentes y en especial las del artículo 281, Decreto Ley nº 19.550. El consejo de vigilancia funcionará con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos. presentes, labrándose acta de todo lo resuelto en libro rubricado por organismo competente, siendo designados por la asamblea general ordinaria, la que en cada caso fijará su número, pudiendo elegir suplentes, las

vacantes que se produzcan se llenarán por los suplentes en el orden de elección. — CAPITULO IV: Asambleas.

Art. 27. — Lugar de reunión: Las asambleas general se reunirán en la sede social o en lugar que corresponda a la jurisdicción del domicilio social.

Art. 28. — Asamblea Ordinaria. Competencia: Corresponde a la Asamblea ordinaria considerar y resolver los siguientes asuntos: a) Balance general, estados de resultados, notas y cuadros anejos, distribución de ganancias, memorias, informes del Síndico y toda otra medida, relativa a la gestión de la sociedad, que la compete resolver conforme a la ley, el estatuto, o que sometan a su decisión el directorio, el síndico y/o consejo de vigilancia. b) Designación y remoción de Directores, Síndico y consejo de vigilancia y fijación de su remuneración. c) Responsabilidades de los directores, síndicos y consejo de vigilancia. d) Aumento de capital hasta el quintuplo. Para considerar los puntos a) y b) será convocada dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio.

Art. 29. — Asamblea extraordinaria - competencia: Corresponde, a la asamblea extraordinaria considerar todos los asuntos que no sea de competencia de la asamblea ordinaria.

Art. 30. — Convocatoria, oportunidad y plazo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Directorio o el síndico en los casos previstos por la ley o cuando de ellos lo juzgue conveniente, o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos al cinco por ciento del capital social. En este último supuesto la petición indicará los temas a tratar y el directorio o síndico convocará la asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la solicitud. Si el directorio o el síndico omite hacerla, la convocatoria podrá hacerse por las autoridades de control o judicialmente.

Art. 31. — Publicidad: Las convocatorias para asambleas de accionistas se efectuarán mediante publicaciones en el Boletín Oficial de la provincia de Salta, durante cinco días salvo cuando se tratara de asamblea unánime con una anticipación no menor de diez días y no mayor de treinta días, deberá mencionarse el carácter de la asamblea, fecha, hora y lugar de reunión y orden del día.

Art. 32. — Asamblea en segunda convocatoria: Las asambleas en segunda convocatoria podrán celebrarse el mismo día, una hora o más después de la fijada para la primera, haciendo constar en el llamado de convocatoria que se convoca a asamblea en forma simultánea para primero y segundo llamado. En caso de convocarse para otra fecha esta última deberá ser antes de los treinta días siguientes al fijado para la primera y las publicaciones se efectuarán por tres días con ocho de anticipación como mínimo.

Art. 33. — Depósitos de las acciones, certificados y Libro de asistencia: Los accionistas para asistir a las asambleas, salvo en el caso de las acciones nominativas depositar sus acciones o un certificado de depósito librado al efecto por un Banco o institución autorizada, para el registro en el libro de asistencia a las asambleas con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la asamblea. La sociedad les

entregará los comprobantes necesarios de recibo que servirán de admisión a la asamblea. Los accionistas o sus representantes que concurren a la asamblea firmarán el libro de asistencia en el que dejara constancia de sus domicilios, documentos de identidad y del número de votos que les corresponda, especificando la clase de acciones, su numeración y la de los títulos.

Art. 34. — Funcionamiento: Las asambleas ordinarias quedarán regularmente constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria se constituirán con cualquiera sea el número de accionistas presentes. Las asambleas extraordinarias se reunirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria con el veinte por ciento de las acciones con derecho a voto. Serán precedidas por el presidente del directorio o su reemplazante o en su defecto por la persona que designe la asamblea. Las resoluciones de la Asamblea serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, cuando se tratare de la transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad de la transferencia del domicilio al extranjero, del cambio fundamental del objeto y de la reintegración del capital, las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de votos. Se confeccionará acta de la asamblea que será firmada por el presidente y los socios designados al efecto dentro de los cinco días de celebrada.

Art. 35. — Voto acumulativo: En las elecciones de directores que se realicen por "voto acumulativo" sin perjuicio de las normas establecidas por la ley se aplicarán las siguientes normas: a) El presidente de la asamblea previo a la votación otorgará un receso de treinta minutos. b) La decisión de votar mediante tal procedimiento podrá tenerse por desistida cuando la totalidad de las acciones con derecho a voto presentes en la asamblea presente conformidad expresa con el desistimiento que se formule. c) Tanto los accionistas que voten acumulativamente con quienes utilicen ese mecanismo votarán por personas y no por listas.

CAPITULO V

Ejercicio, disolución y liquidación

Art. 36. — Cierre del Ejercicio, distribución de utilidades: El ejercicio social cerrará el día quince de enero de cada año a cuya fecha deberán confeccionarse los estados contables, conforme a las normas vigentes en la materia, las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) El cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto a integrar el fondo de reserva legal. b) A retribución de los miembros del directorio conforme a los límites y excepciones legales. c) A retribución de la sindicatura y/o consejo de vigilancia que será fijada por la asamblea. d) A dividendos de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. e) El saldo total o parcialmente a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fon-

dos de reservas facultativos, siempre que éstos sean razonables y respondan al criterio de una prudente administración o al destino que en definitiva determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones en las formas, modo y tiempo que lo disponga la asamblea general pudiendo ésta delegarlo al directorio y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas.

Art. 37. — Disolución y liquidación: En caso de disolución de la sociedad, se procederá a su liquidación por el directorio bajo la vigilancia del síndico o en su defecto por así resolverlo la asamblea por el liquidador que ésta designe, siempre con la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolso del capital con las preferencias que se hubieren establecido en su caso el remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción a su participación en las ganancias. Y el compareciente continúa diciendo que los estatutos pretranscriptos son copia fiel de lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de fecha treinta de abril del año mil novecientos setenta y cuatro. Leída y ratificada la firma, el compareciente por ante mí que doy fe. Está redactada en once sellados notariales números, dos mil doscientos veintiocho, dos mil doscientos veintinueve, dos mil doscientos treinta, veinte mil ochocientos cuarenta y tres, veinte mil ochocientos cuarenta y cuatro, veinte mil ochocientos cuarenta y cinco, veinte mil ochocientos cuarenta y seis, veinte mil ochocientos cuarenta y siete, veinte mil ochocientos cuarenta y ocho, veinte mil ochocientos cuarenta y nueve y veinte mil ochocientos cincuenta y sigue a la que con el número anterior termina al folio 1662, doy fe.

CERTIFICO: Que por orden del señor Juez de Comercio, autorizo la publicación de la presente fotocopia en 11 fojas. Secretaría, 7 de agosto de 1975. Dr. Emilio Cornejo Costas, Secretario.

Imp. \$ 2.072.00

e) 8-8-75

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

O. P. Nº 21941

Fact. 9047

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

JOSE AGUILERA, argentino, casado, con domicilio en Cerrillos, Prov. de Salta, L. E. nº 3.886.626 y MANUEL CASTRO LOPEZ, español, casado, con domicilio en calle Brown Nº 318 de Salta, C. I. Nº 81.326 de la Policía de Salta, como únicos integrantes de la firma ESTABLECIMIENTO MADERERO VAC Industrial y Comercial S.R.L., con domicilio en calle Mendoza Nº 1653 de esta ciudad con Ramo de Aserradero, comunican que por vencimiento del plazo de vigencia de su Contrato Social y al haberse omitido su prórroga legal, resuelven disolver, sin liquidación, la sociedad nombrada conforme lo exige el Artículo 94 del Decreto Ley 19.550. Por

tal circunstancia transfieren su fondo de comercio el que se aportará a la nueva sociedad constituida la que lleva igual denominación o sea ESTABLECIMIENTO MADERERO VAC Ind. y Com. S.R.L., siendo sus socios integrantes los mismos sin que hayan variado sus formas contractuales. Efectuamos la siguiente publicación en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44 del Decreto Ley 19.550 y de la Ley 11.867. Para oposiciones calle Mendoza N° 1653 de Salta.

Imp. \$ 60.- e) 7 al 13-8-75

O. P. N° 21910 Fact. N° 9024

En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 44 del Decreto Ley N° 19.550 y de la Ley 11.867 se hace saber, que el Fondo de Comercio, sito en Urquiza 683 de ramo Talabartería, se aportará a BARQUIN Y CIA. S.R.L. Para oposiciones, 25 de Mayo 802, Ciudad.

Imp. \$. 60.- e) 4 al 8-8-75

O. P. N° 21904 T. N° 9022

Conforme a la Ley 11.867, se comunicó al público en general que la Razón Social "HIJOS DE JUAN LOPEZ TORRECILLAS S.R.L.", con domicilio legal en la localidad de Campo

Quijano, Dpto. Rosario de Lerma, Provincia de Salta, dedicada al ramo de Almacén y la Razón Social "LOPEZ HNOS. SOCIEDAD DE HECHO" con igual domicilio que el anterior y dedicada a las actividades Agrícola-Ganadera, Transporte, Venta de Carnes, Tienda, Mueblería y Taller Mecánico serán disuelta por voluntad de los Socios. A partir de ese momento los Socios señores ALVINO LOPEZ, JUAN LOPEZ, BARTOLOME LOPEZ, ANTONIO LOPEZ y DOMINGO LOPEZ continuarán con los negocios sociales en forma independiente. Oposiciones por el término de Ley, calle Pueyrredón N° 384, ciudad de Salta, Contador AGUSTIN LUIS LOPEZ CABADA y ASOCIADOS.

Imp. \$ 60.- e) 4 al 8-8-75

AVISO COMERCIAL

O. P. N° 21932 T. N° 9038

Conforme Ley 11.867 se comunica que la firma MARCOS KOHN e Hijos S. A. C. F. e I. con domicilio legal en Florida 201, transfiere parcialmente derechos y obligaciones a Calzados "GEMELLI" S.R.L. sito en Bmé. Mitre 250, ambos de esta ciudad. Oposiciones por el término de ley en Escribanía: Rita K. de Melleretzky. Vicente López 828 - Salta.

Imp. \$ 60,00 e) 6 al 12-8-75

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

O. P. Nº 21948

T. Nº 9055

HORIZONTES S.A.F.I.C.I.**CONVOCATORIA A ASAMBLEA****GENERAL ORDINARIA**

De conformidad con el Art. 33 de nuestro Estatuto, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 22 de agosto, a las 18 horas, en el local de Ruta 9 - Km. 1592 - Barrio Parque El Tribuno de esta ciudad para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura y consideración del acta anterior.
- 2º) Consideración del Balance General, Estados de Resultados, Planillas anexas, Inventario, Memoria e Informe del Síndico correspondiente al 16º ejercicio económico cerrado el 31.12.74.
- 3º) Elección del Síndico Titular y un Síndico Suplente por un período de un año.
- 4º) Remuneración del Síndico.
- 5º) Consideración del proyecto de distribución de utilidades.
- 6º) Asuntos varios.
- 7º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

El Directorio

Art. 37 de los Estatutos: Para tener derecho de asistencia y voto en las Asambleas, los accionistas deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, con tres días de anticipación por lo menos, sus acciones o certificados de acciones, o en su defecto un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país. Los Accionistas que no hubieran integrado totalmente sus acciones deberán encontrarse al día en el pago de las cuotas de integración.

p. p. **HORIZONTES S.A.F.I.C.I.**Emilio Marcelo Cantarero
Cont. Público Nacional

Imp. \$ 60.-

e) 8 al 14-8-75

A V I S O
A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL**, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

IMPRESA DE LA LEGISLATURA
SALTA